



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SG



FS

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



L05Q7WAX5M

Trámite **74578**

Código validación **L05Q7WAX5M**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 20-Jul-2011 11:13

Numeración documento cjee-p-2011-526

Fecha oficio 20-Jul-2011

Remite ROMO MARIA PAULA

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Oficio No. CJEE-P-2011-526

Quito, 20 de julio de 2011

Señor arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Acum: 7. Fojas

De mi consideración:

Adjunto al presente el informe de mayoría para primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

María Paula Romo

Presidenta

Comisión de Justicia y Estructura del Estado



VC/



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA PRIMER DEBATE

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

COMISIÓN No. 1

**COMISIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL
ESTADO**

Quito, 20 de julio de 2011

OBJETO.-

Este informe tiene por objeto poner en conocimiento al Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate realizado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, sobre el proyecto de “Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial.”

ANTECEDENTES.-

- Mediante Memorando No. SAN-2011-1092 de 24 de junio de 2011, el Dr. Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado la calificación del proyecto de **Ley “Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial”**. La fecha de inicio del tratamiento del proyecto fue el 27 de junio de 2011.
- La Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso el proyecto en conocimiento de las y los asambleístas y de la ciudadanía en general a través del portal web de la Asamblea Nacional. Tanto por correos electrónicos como por el correo común, se envió también a distintos sectores.
- La Comisión recibió observaciones por escrito de las y los asambleístas Dora Aguirre, Washington Cruz, Jaime Abril, Mauro Andino y Mariangel Muñoz.
- Asimismo, presentaron observaciones el Dr. Carlos Ramírez, Presidente

Carro



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de la Corte Nacional de Justicia; Dr. Pedro Cornejo, Presidente del Cuarto Tribunal de Garantías Penales de Manabí; Dr. Gabriel Noboa, Juez del Quinto Tribunal de Garantías Penales de Guayas; y, del Dr. Abelardo Posso, Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de los Hemisferios.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

El proyecto de ley asignado para el tratamiento a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado contiene una reforma puntual relacionada con la práctica pre profesional que deben cumplir las y los estudiantes egresados de las Facultades de Derecho, Ciencias Jurídicas o Jurisprudencia de las universidades del país, requisito que contempla el Código Orgánico de la Función Judicial en el Capítulo III del Título VII.

Este requisito, que previo a su graduación deben cumplir los estudiantes de Derecho, se incorporó en el Código Orgánico de la Función Judicial vigente en virtud de que el sistema judicial ecuatoriano tenía represadas más de un millón y medio de causas, y con la “asistencia legal comunitaria” se pretende ayudar a descongestionar la administración de justicia y facilitar el acceso de las y los ciudadanos a la justicia a través de una mayor oferta de servicios de representación judicial.

Las prácticas pre profesionales debían estar reguladas a través de reglamento, que para el efecto dictaría el Consejo de la Judicatura; sin embargo, dos años después de la expedición del Código Judicial, éste no se dictó, causando perjuicio a quienes actualmente están cursando los últimos años de su carrera o han egresado y no podrán graduarse por no cumplir con dichas prácticas.

Con estos antecedentes, la Comisión considera pertinente la reforma para evitar el perjuicio a los estudiantes y en el sentido de que las prácticas pre profesionales puedan realizarse también dentro del período de estudios de la carrera de Derecho, y no solamente cuando hayan egresado.

Además, coincide la Comisión con varias observaciones que se han realizado en el sentido de que se amplíe el espectro de instituciones en las que se realice la asistencia legal obligatoria a todo el sector público, aclarando que la práctica se relacione con la asistencia legal.



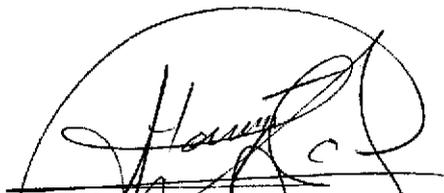
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por las motivaciones jurídicas, sociales y constitucionales expuestas, esta Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en sesión realizada el día 20 de de julio de 2011, en conocimiento del contenido del proyecto y observaciones presentadas, y en virtud de que el mismo no contraviene disposición constitucional o legal, RESOLVIÓ aprobar el proyecto que a continuación se transcribe, y emitir informe favorable para primer debate, el que ponemos a su consideración; y, por su intermedio a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Atentamente,



María Paula Romo
PRESIDENTA



Henry Cuji
VICEPRESIDENTE

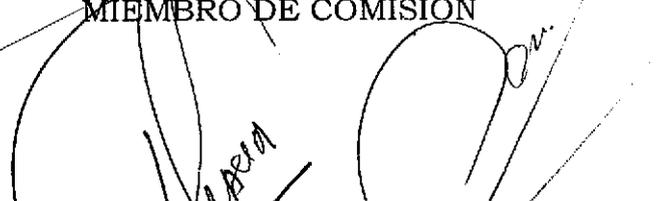
Luis Almeida Morán
MIEMBRO DE COMISIÓN



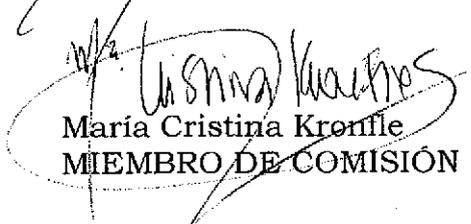
Maure Andino R.
MIEMBRO DE COMISIÓN



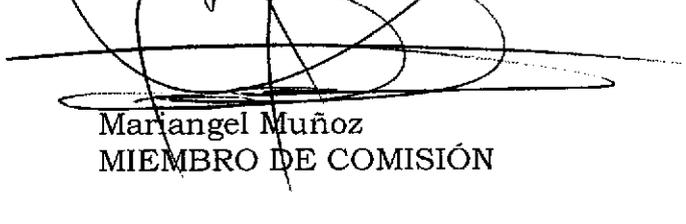
Washington Cruz
MIEMBRO DE COMISIÓN



César Gracia
MIEMBRO DE COMISIÓN



María Cristina Kronfle
MIEMBRO DE COMISIÓN



Mariangel Muñoz
MIEMBRO DE COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL


Andrés Páez
MIEMBRO DE COMISIÓN


Juan Ulquiango
(alterno de la asambleísta Marisol
Peñañiel)
MIEMBRO DE COMISIÓN


Vicente Patano
MIEMBRO DE COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República regula en su artículo 120 las atribuciones y facultades de la Asamblea Nacional, y entre ellas consta la de expedir, codificar, reformar y derogar leyes;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República proclama el derecho a la seguridad que se fundamenta en el respeto a la Constitución y existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, luego de varios meses de vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial se pueden identificar algunas reformas necesarias para su correcta y completa aplicación.

En uso de las facultades establecidas por el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, **expide** la siguiente,

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
FUNCIÓN JUDICIAL**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 339, por el siguiente:

“Art. 339.- DEBER DE REALIZAR LA ASISTENCIA LEGAL COMUNITARIA.- Las y los estudiantes egresados o quienes estén cursando los dos últimos años de estudio de las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas, deberán realizar en forma obligatoria un año en servicio a la comunidad mediante la asistencia legal comunitaria en la Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, los órganos jurisdiccionales, consultorios jurídicos gratuitos de las universidades, en los sectores rurales, urbano marginales u organismos o gobiernos seccionales, dando prioridad a aquellos que no cuenten con recursos para contratar abogadas y abogados de planta, o en cualquier institución del sector público siempre que la práctica se relacione con la asistencia legal, según el reglamento que al efecto dictará el Consejo de la Judicatura, servicio cuyo cumplimiento será un requisito para el ejercicio profesional.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 2.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 340 por el siguiente:

“Quienes realicen el año de asistencia legal comunitaria no adquieren por ello la calidad de servidoras y servidores de la Función Judicial o servidoras y servidores públicos, según corresponda, y tendrán derecho a percibir un reconocimiento económico conforme la tabla que fijará el Consejo de la Judicatura para las prácticas pre profesionales. No podrán exigir ni percibir dinero, bienes o servicios de las personas que se hayan beneficiado con sus servicios; de comprobarse tal falta, conforme a la denuncia que presente el afectado ante la Dirección Regional respectiva, esta comunicará del particular al Consejo de la Judicatura, el cual procederá a suspender el período de práctica del egresado o estudiante, lo cual implicará que no podrá obtener su certificado de aptitud profesional dentro de los siguientes dos años, en los cuales podrá volver a prestar estos servicios. De la decisión adoptada por el Consejo de la Judicatura se podrá interponer la correspondiente acción ante la jurisdicción contencioso administrativa.”

Art. 3.- Deróguese el literal d) de la Disposición Transitoria Octava.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- “El Consejo de la Judicatura dictará el reglamento respectivo para regular la práctica pre profesional obligatoria para las y los estudiantes egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas. Dichas prácticas serán exigibles para las y los estudiantes que hubieren iniciado sus estudios con fecha posterior a la promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial (Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo de 2009) y siempre que el Consejo de la Judicatura haya expedido el correspondiente reglamento.”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito.,

CERTIFICACIÓN.- La que suscribe, abogada Verónica Cáceres, Secretaria Relatora, **CERTIFICA:** que el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial fue tratado, debatido y aprobado en el Pleno de la sesión del día 20 de julio de 2011, de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado. Quito, 20 de julio de 2011.



Ab. Verónica Cáceres

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE
JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO**

